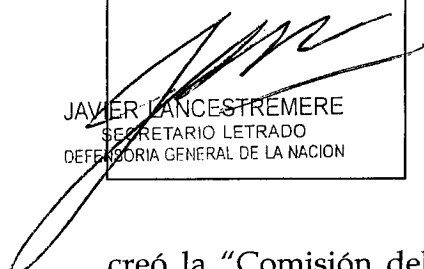




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 569/11

Buenos Aires, 13 MAY 2011

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>13 / 05 / 11</u>

JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que, mediante resolución DGN n° 1858/08 se creó la "Comisión del Migrante", con el objetivo de dar respuesta a las problemáticas de los migrantes, principalmente aquellas relacionadas con el trámite de expulsión de las personas condenadas, el acceso a un intérprete y/o traductor, y brindar asesoramiento en la materia para prevenir situaciones de conflicto con la ley. Ello, basado en los principios del derecho internacional de los derechos humanos que ha reconocido el derecho de los migrantes a la más amplia protección en pos de evitar todo tipo de discriminación, marginación y vulneración (O.C. 16/99 y O.C. 18/03 de la Corte IDH).

Que, posteriormente, con fecha 6 de mayo de 2010, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto PEN N° 616/2010, reglamentario de la nueva Ley de Migraciones -N° 25.871-. El artículo 86 del decreto reglamentario dispuso que "La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ante el planteo que efectúe un extranjero, dará inmediata intervención al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, disponiendo la suspensión de cualquier trámite y de los plazos en curso en las actuaciones administrativas, hasta que el referido Ministerio tome intervención o el interesado reciba la asistencia jurídica necesaria para la salvaguarda de sus intereses".

Que, en virtud de lo previsto por la citada reglamentación, y teniendo en cuenta la asignación de funciones efectuada mediante resolución DGN n° 959/08 se dispuso que, en todos aquellos casos en los que la Dirección Nacional de Migraciones dicte una orden de expulsión contra un extranjero y exista la voluntad recursiva de este último, la defensa en sede administrativa y en sede judicial será ejercida

USO OFICIAL



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

por la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias (conf. res. DGN n°1336/2010).

II. Que, más allá de la intervención establecida por el artículo 86 del Decreto PEN N° 616/2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que “...en procedimientos administrativos o judiciales en los cuales se pueda adoptar una decisión que implique la deportación, expulsión o privación de libertad [de migrantes], la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a favor de éstas es necesaria para evitar la vulneración del derecho a las garantías del debido proceso” (Caso Velez Loor vs. Panamá, sentencia del 23 de noviembre de 2010). En tal sentido, constituye una obligación de los Estados brindar un servicio de asistencia integral a los migrantes cuya residencia en el país sea cuestionada por las autoridades pertinentes.

Que, en virtud de la experiencia desarrollada hasta la fecha y en atención a las diversas situaciones que conforman el universo de casos en los cuales este Ministerio Público de la Defensa deberá prestar el servicio, corresponde detallar las intervenciones que comprenderán a cada dependencia en los procesos mencionados que tramiten ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 51 de la Ley n° 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- **DISPONER** que en aquellos casos en que, a partir de la protocolización de la presente, la Dirección Nacional de Migraciones confiera intervención a este Ministerio Público respecto de: a) detenidos a disposición de la justicia federal en procesos de expulsión; b) detenidos a disposición de la justicia federal que se opongan a una expulsión; c) detenidos cuyo trámite de expulsión devenga de una condena dictada por un Tribunal Provincial y se opongan a su salida del país; y d) en los casos de personas cuya expulsión sea consecuencia de una irregularidad administrativa, la defensa en sede administrativa será ejercida por la



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

“Comisión del Migrante” de esta Defensoría General de la Nación. En los casos b), c) y d), la intervención de la Comisión se circunscribirá a los expedientes administrativos en trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones -delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires-. En el caso a), la Comisión ejercerá la defensa ante las delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones de todo el país.

II.- ESTABLECER que, en los casos consignados en el punto anterior, la defensa ante los Tribunales Federales de la Capital Federal será ejercida por la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias.

III.-DISPONER que, a partir de la protocolización de la presente, todos aquellos casos que versen sobre personas en libertad cuya expulsión devenga de una condena penal, y su legajo tramite ante la Dirección Nacional de Migraciones -delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, la defensa en sede administrativa y judicial será ejercida por la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias.

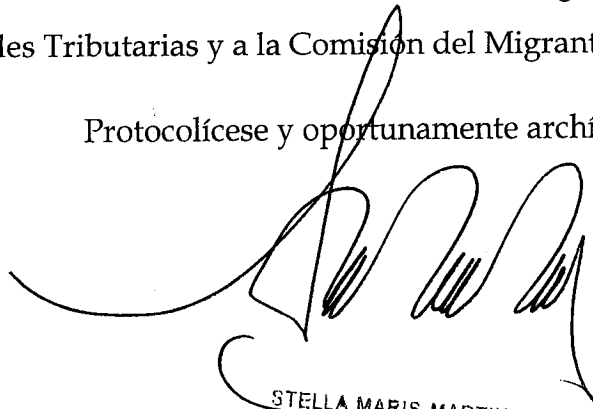
IV.- ESTABLECER que, a partir de la protocolización de la presente, en aquellos casos en que corresponda la intervención respecto de personas en condición de detención o en libertad, cuyo legajo de expulsión -no consentida- tramite ante la Dirección Nacional de Migraciones -delegaciones del interior del país-, corresponderá asumir la representación, tanto en sede administrativa como judicial, a la Defensoría Pública Oficial con competencia ante el Juzgado Federal que, eventualmente, intervendrá al agotarse los recursos administrativos del caso.

V.- DISPONER que, en los casos en que la intervención verse sobre personas que cuentan con un letrado de su confianza, se deberá informar a la Dirección Nacional de Migraciones que la asistencia técnica de este Ministerio Público de la Defensa se brinda en forma subsidiaria y no conjunta (conf. art. 104 del C.P.P.N, art. 8.2 inc. “d” y “e” C.A.D.H, art. 14.3 inc. “d” P.D.C y P).

VI- ESTABLECER que, cualquier conflicto de intervención que se suscite en relación con los supuestos que regula la presente resolución, deberá ser elevado en consulta a la Coordinación General de Programas y Comisiones de este Ministerio Público de la Defensa.

VII- HACER SABER la presente a la Dirección Nacional de Migraciones, a todas las Defensorías Públicas Oficiales del interior del país, a la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias y a la Comisión del Migrante.

Protocolícese y oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

